

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 19 de 2024

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	253863103001-2023-00052-00
DEMANDANTE:	MAXIMILIANO BAEZ LAVERDE
DEMANDADO:	INGECIVILIA S.A.S., SICOLTEL LTDA. Y OTROS

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que el demandado MUNICIPIO DE ANAPOIMA fue notificado por conducta concluyente, a partir de la notificación por estado del auto calendado el 27 de noviembre de 2023.

En tal orden de ideas, considérese para los efectos legales pertinentes que el demandado MUNICIPIO DE ANAPOIMA, mediante correo electrónico recibido el 1 de diciembre de 2023 (PDF 70 a 80), contestó la demanda presentando excepciones de mérito y llamamiento en garantía, contestación que una vez revisada, cumple con las formalidades previstas para ser considerada como debidamente aportada.

De otra parte, visto que en el ordinal primero de la providencia calendada el 24 de agosto de 2023, se incurrió en un error de digitación que debe ser corregido conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, habrá de corregirse el mismo.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado MUNICIPIO DE ANAPOIMA, según la documental adosada en este expediente y vista en PDF 70 a 80.

SEGUNDO: CORREGIR el error de digitación contenido en el ordinal primero del auto calendado el 24 de agosto de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, en el siguiente sentido:

“ (...)

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MAXIMILIANO BAEZ LAVERDE contra INGENIERIA S.A.S., SISCOTEL LTDA. y contra el MUNICIPIO DE ANAPOIMA.

(...)"

TERCERO: ADMITIR LA RENUNCIA presentada por la abogada Gladys Alicia Dimaté Jiménez, como apoderada del MUNICIPIO DE ANAPOIMA, de conformidad con el correo electrónico recibido el 8 de enero de 2024 (PDF 88). Sin embargo, se pone de presente que el poder otorgado, no termina sino (5) días después de presentar el memorial de renuncia ante el juzgado, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 AUTOS)**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450b8807a307ad72e703d13516ed3ad37a0c4afa99262a5a65d2a6837407462a**

Documento generado en 19/02/2024 09:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>